

418



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

Camara de Comercio de Huancayo
 Secretaría General
RECEPCIÓN
 09 A60. 2016
 Reg. 1347 Hora: 11:53
 Folios: 22 Firma: *[Signature]*

Arbitraje seguido entre

MAQUINARIAS ORIHUELA S.A.C.

(Demandante)

Y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAS

(Demandado)

LAUDO DE DERECHO

Arbitro Único

Abog. **MARCO ANTONIO GUTARRA BALTAZAR**

[Signature]

Secretaría Arbitral

Abog. Rigoberto Jesús Zúñiga Maravi

[Signature]



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

Resolución N° 11

En Huancayo, el día 08 de agosto de 2016. El Árbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, y habiendo escuchado los argumentos sometidos y deliberados en torno a las pretensiones planteadas por el Demandante y el Demandado, así como los puntos controvertidos fijados en este arbitraje, dicta el presente **Laudo de Derecho**:

I. ORIGEN

1. Con fecha 23 de abril del 2014, la Municipalidad de Paras (en adelante **LA DEMANDADA**) emite la Orden de Compra N° 042 (en adelante **LA ORDEN DE COMPRA**) a favor de Maquinarias Orihuela S.A.C. (en adelante **LA DEMANDANTE**).

II. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

2. Mediante Carta N° 002-SA-026-2014-CA/CCH, de fecha 4 de julio de 2014, la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, comunicó designación como árbitro único al abogado Marco Antonio Gutarra Baltazar
3. El Abogado Marco Antonio Gutarra Baltazar, acepta su designación como árbitro único mediante comunicación de fecha 09 de julio del 2014.
4. En ese sentido, quien ejerce hasta la fecha, el cargo de Árbitro Único en el presente caso y sin más controversia al respecto, es el Abogado Marco Antonio Gutarra Baltazar.

III. INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.

5. Con fecha 20 de agosto del 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Arbitraje Unipersonal, con la inasistencia de ambas partes, pese a haber sido debidamente notificadas.



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

6. Acto seguido, se establecieron las reglas aplicables al presente arbitraje, señalando que las mismas serían: el Acta de Instalación, el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, y el Decreto Legislativo N° 1071 (Ley de Arbitraje), y demás normas estipuladas en el Contrato.
7. Se estableció a la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo como la institución que se encargaría de la organización y administración del presente arbitraje para los efectos del artículo 7° de la Ley de Arbitraje.
8. Finalmente, se declaró instalado el Tribunal Arbitral, abierto el proceso arbitral y se otorgó al **DEMANDANTE** un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda.

IV. LUGAR DEL ARBITRAJE

9. Se establece como lugar del arbitraje la ciudad de Huancayo y como sede administrativa el local institucional de la Corte de Arbitraje ubicado en la Avenida Giráldez N° 634, Huancayo, lugar en el que las partes podrán presentar los escritos que correspondan, en días hábiles.

V. DEMANDA PRESENTADA POR MAQUINARIAS ORIHUEL S.A.C.

10. Mediante escrito de fecha 05 de marzo del 2015, **LA DEMANDANTE** presentó su demanda arbitral contra la Municipalidad Distrital de Paras, la misma que fue admitida mediante Resolución N° 03 de fecha 23 de marzo del 2015.

a. Pretensión:

- a) **Primera pretensión principal:** Que la Municipalidad Distrital de Paras, cumpla con pagar a favor de **LA DEMANDANTE** la suma de S/. 23,738.00 (Veintitrés mil setecientos treinta y ocho con 00/100 Soles) por la *venta de repuestos* para reparación y mantenimiento de **Tractor Oruga D6MLX**, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Paras, según Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 042, de fecha 23 de abril del 2013.



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

- b) **Segunda pretensión principal:** Que la Municipalidad Distrital de Paras, cumpla con cancelar los intereses legales, desde el momento en que se debió hacer efectivo el pago por los repuestos entregados, monto que será calculado hasta la fecha en que se cancele el total de lo que adeuda.

- c) **Tercera pretensión principal:** Que la Municipalidad Distrital de Paras, asuma el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral ascendente a la suma de S/. 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 Soles), en vista que la entidad habría llevado al mismo.

b. Fundamentos de hecho:

- a) **Primera pretensión:** **LA DEMANDANTE** señala que con fecha 09 de abril del 2013, la Municipalidad Distrital de Paras convocó a proceso de selección para la Adjudicación de Menor Cuantía, Procedimiento Clásico N° 3-2013/MDP/CEP, Primera Convocatoria, para la **“ADQUISICIÓN DE RESPUESTOS PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TRACTOR ORGUA D6MLX PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARAS”** y, como resultado del proceso antes mencionado, se otorgó la buena pro a favor de **LA DEMANDANTE** por el monto de S/. 23,738.00 (Veintitrés mil setecientos treinta y ocho con 00/100 Soles).

En razón de ello, sostiene, habría cumplido a cabalidad con la entrega de los repuestos, como consta de la Orden de Compra y la Guía de Internamiento N° 042, de fecha 23 de abril del 2013 emitido por la entidad, siendo firmada además por el Gerente Municipal y el Jefe de Abastecimiento de la entidad. Así mismo las guías de remisión de fecha 15 de abril del 2013, recepcionado por el Jefe de Abastecimiento de dicha entidad, así como el acta de cumplimiento de fecha 02 de mayo del 2013, otorgado por el Jefe de Abastecimiento. Además de las



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

reiteradas Cartas Notariales enviadas a la Entidad solicitando la cancelación de lo adeudado.

Señala que, ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones, sin embargo, a la fecha han transcurrido 1 año y 0 meses desde la entrega de los repuestos sin que la entidad les cancele lo adeudado, debe tenerse en cuenta que el reglamento de la Ley de Contrataciones establece los plazos para que la entidad cumpla con el pago.

El artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para convocar a un proceso, entre otros requisitos, se debe contar con la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, para que puedan cumplir con el encargo, se sobre entiende entonces, que este proceso contaba con el presupuesto para que se me pueda cancelar en su debida oportunidad.

Señala que, la demora en el pago, por parte de los funcionarios, es sancionado penalmente, estableciendo en el artículo 390° del Código Penal, por retardo injustificado de pago.

Hace referencia al Artículo 390°.- El funcionario o servidor público que, teniendo fondos expeditos, demora injustificadamente un pago ordinario o decretado por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

También señala al artículo 181°.- Plazos para los pagos.- La entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el Contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlos en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos a fin de que la entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago, dentro de los (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió de efectuarse.

Las entidades del estado, y en este caso específico las Municipalidades cuentan con autonomía económica y administrativa característica principal de las entidades de la administración pública que es el "ius imperium" definido como el poder jurídico para administrar los recursos, y ejecutar actos administrativos.

Finalmente, señala que, en los párrafos precedentes solicita que su petición sea declarada fundada, ordenando a la Municipalidad Distrital de Paras cumpla con cancelar lo que nos adeuda y que está debidamente acreditada por ser de justicia.

- b) **Segunda Pretensión:** Con relación a esta pretensión, LA DEMANDANTE, señala que, de conformidad al artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: La entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el Contrato (...).

Señala también que, en caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contando desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

En esa misma línea, el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado ha dispuesto.

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, está reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora. El Contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista a lo dispuesto en el reglamento.



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

Señala que, la entidad de manera injustificada y arbitraria viene demorando en el cumplimiento del pago que a la fecha nos adeuda. Por lo que, estando demostrado de manera fehaciente, la demora en el pago por culpa inexcusable de la entidad, solicitamos se nos cancele los intereses legales hasta el momento en que se nos haga efectivo la cancelación total de lo adecuado monto que será calculado en ese momento.

- c) **Tercera Pretensión:** Con relación al presente petitorio, LA DEMANDANTE señala que, debido a que la entidad, no ha cumplido diligentemente con sus obligaciones, motivo por el cual nos ha llevado a este proceso arbitral, actuando de manera arbitraria, el cual está acreditada, fehacientemente. Por tanto, corresponde que asuma en su totalidad los gastos correspondientes al proceso arbitral.

VI. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

11. Mediante Resolución N° 05 de fecha 22 de setiembre del 2015 se resuelve tener por no presentada la contestación y, declarar como parte renuente a la Municipalidad Distrital de Paras, debiéndose continuar con las actuaciones arbitrales.

VII. AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

12. Mediante Resolución N° 06 de fecha 05 de noviembre del 2015, el Árbitro Único cita a las partes a la realización de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, para el día 20 de noviembre a las 11:00 a.m., en inmediaciones de la Corte de Arbitraje.
13. En dicha Audiencia, se deja constancia de la asistencia de **LA DEMANDANTE**, Maquinarias Orihuela; y, de la *inasistencia* de **LA DEMANDANDA**, la Municipalidad Distrital de Paras, han visto por conveniente suspender la presente Audiencia, a fin de que la parte demandada pueda estar presente en



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

dicha audiencia, por lo que se fija nueva fecha para el día martes 11 de diciembre de 2015, a horas 11:00 am, en inmediaciones de la Corte de Arbitraje.

- 14. Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2015, la Municipalidad Distrital de Paras, solicita la suspensión de audiencia de conciliación y otros.
- 15. En dicha Audiencia, se deja constancia de la asistencia de **LA DEMANDANTE**, Maquinarias Orihuela; y, de la *inasistencia* de **LA DEMANDANDA**, la Municipalidad Distrital de Paras, han visto por conveniente suspender la presente Audiencia, a fin de que la parte demandada pueda estar presente en dicha audiencia, por lo que se fija nueva fecha para el día 22 de diciembre de 2015 a las 11:00 am, en inmediaciones de la Corte de Arbitraje.
- 16. Mediante Resolución 07 de fecha 23 de diciembre de 2015, el Árbitro Único cita a las partes a la realización de una Audiencia Especial para el día 22 de enero de 2016, a horas 4:30pm, en inmediaciones de la Corte de Arbitraje.
- 17. Mediante Resolución N° 08 de fecha 17 de marzo del 2015, el Árbitro Único cita a las partes a la realización de la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, para el día 18 de abril de 2016 a las 12:00 p.m., en inmediaciones de la Corte de Arbitraje.
- 18. En dicha Audiencia, se deja constancia de la asistencia del **LA DEMANDANTE**, Maquinarias Orihuela; y, de la *inasistencia* de **LA DEMANDANDA**, la Municipalidad Distrital de Paras.
- 19. Acto seguido, se procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos:
 - a. Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Paras, cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de S/. 23,738.00 (Veintitrés mil setecientos treinta y ocho con 00/100 Soles), por la venta de repuestos para reparación y mantenimiento de Tractor Oruga D6MLX, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Paras, según orden de Compra y Guía de internamiento N° 042 de fecha 23 de abril de 2013.
 - b. Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Paras, cumpla con cancelar a favor de la demandante, los intereses legales desde el momento en que se debió hacer efectivo el pago por los



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

repuestos entregados, monto que sería calculado hasta la fecha en que se cancele el total de lo que se adeuda.

- c. Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Paras, asuma el pago las costas y costos del presente proceso arbitral, ascendente a la suma de S/. 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles).

20. A continuación, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 42° del Reglamento de Arbitraje de la Corte, el Tribunal Arbitral procedió a admitir los siguientes medios probatorios:

MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por **Maquinarias Orihuela SAC** en su escrito de demanda presentado el 05 de marzo del 2015, incluidos en el ítem "5. MEDIOS PROBATORIOS".

MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA:

No se admite ningún medio probatorio de parte de la Municipalidad Distrital de Paras, al habersele declarado como PARTE RENUENTE mediante Resolución 05 de fecha 22 de setiembre del 2015.

VIII. PLAZO PARA LAUDAR

21. Mediante Resolución N° 07 de fecha 27 de abril del 2016, se fija el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación con la misma, para la emisión del Laudo Arbitral a que hubiera lugar.

IX. CUESTIONES PRELIMINARES

22. Como acto previo al análisis de los puntos controvertido establecidos en el presente arbitraje, en función a la valoración de los medios probatorios admitidos y actuados por las partes, el Arbitro Único declara:

- a. Que ha sido designado de conformidad a Ley y las partes no han recusado.



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

- b. Que ha otorgado a las partes plena oportunidad para ofrecer y actuar todos los medios probatorios ofrecidos oportunamente.
- c. Que ha desarrollado las actuaciones respetando el debido proceso y las garantías de audiencia bilateral, contradicción y trato igualitario a las partes.
- d. Que las partes han ejercido su facultad para presentar sus alegatos escritos y sus informes orales.
- e. Que procede a laudar dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación del Arbitraje Unipersonal.

X. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

Siendo que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Árbitro Único, pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada al proceso para determinar, en base a la valoración conjunta de ellas, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición de modo que logre crear certeza en el juzgador respecto de tales hechos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, en relación a las pruebas aportadas al arbitraje que en aplicación del **Principio de "Comunidad o Adquisición de la Prueba"**, las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que la ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que:



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

“... la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que la propuso y proporcionó”

El Árbitro Único, deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrantes en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que el Árbitro Único deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que a criterio del Árbitro Único, tuviere respecto de la controversia materia de análisis.

Que adicionalmente debe precisarse que, los puntos controvertidos constituyen una referencia para el análisis que debe efectuar el Árbitro Único pudiendo en consecuencia realizar un análisis conjunto de los mismos en aquellos casos en los que se encuentren íntimamente ligados y no necesariamente en el orden señalados en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos a fin de tener una secuencia lógica; por lo que, en ese sentido, el Árbitro Único, considera que el análisis debe realizarse de acuerdo a la forma siguiente:

1. PRIMER Y SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.

Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Paras, cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de S/. 23,738.00



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

(Veintitrés mil setecientos treinta y ocho con 00/100 Soles), por la venta de repuestos para reparación y mantenimiento de Tractor Oruga D6MLX, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Paras, según orden de Compra y Guía de internamiento N° 042 de fecha 23 de abril de 2013.

Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Paras, cumpla con cancelar a favor de la demandante, los intereses legales desde el momento en que se debió hacer efectivo el pago por los repuestos entregados, monto que sería calculado hasta la fecha en que se cancele el total de lo que se adeuda.

Posición de LA DEMANDANTE:

La DEMANDANTE sostiene que del proceso de selección para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2013-MDP/CEP, su representada fue favorecida con la Buena Pro para proveer bienes para la Municipalidad Distrital de Paras.

Señala en su escrito de demanda que, con fecha 23 de abril de 2013 la Municipalidad Distrital de Paras emite la Orden de Compra N° 042 a favor de su representada, siendo firmado por el Gerente Municipal y el Jefe de Abastecimiento de la Entidad. Así mismo las guías de remisión de fecha 15 de abril del 2013, recepcionado por el Jefe de Abastecimiento de dicha entidad, así como el acta de cumplimiento de fecha 02 de mayo del 2013, otorgado por el Jefe de Abastecimiento. Además de las reiteradas Cartas Notariales enviadas a la Entidad solicitando la cancelación de lo adeudado.

Señala que, ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones, sin embargo, a la fecha han transcurrido 1 año y 0 meses desde la entrega de los repuestos sin que la entidad les cancele lo adeudado, debe tenerse en cuenta que el reglamento de la Ley de Contrataciones establece los plazos para que la entidad cumpla con el pago.



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

El artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para convocar a un proceso, entre otros requisitos, se debe contar con la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, para que puedan cumplir con el encargo, se sobre entiende entonces, que este proceso contaba con el presupuesto para que se me pueda cancelar en su debida oportunidad.

Señala que, la demora en el pago, por parte de los funcionarios, es sancionado penalmente, estableciendo en el artículo 390° del Código Penal, por retardo injustificado de pago.

Hace referencia al Artículo 390°.- El funcionario o servidor público que, teniendo fondos expeditos, demora injustificadamente un pago ordinario o decretado por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

También señala al artículo 181°.- Plazos para los pagos.- La entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el Contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlos en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos a fin de que la entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago, dentro de los (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió de efectuarse.

Las entidades del estado, y en este caso específico las Municipalidades cuentan con autonomía económica y administrativa característica principal de las



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

entidades de la administración pública que es el “ius imperium” definido como el poder jurídico para administrar los recursos, y ejecutar actos administrativos.

Finalmente, señala que, en los párrafos precedentes solicita que su petición sea declarada fundada, ordenando a la Municipalidad Distrital de Paras cumpla con cancelar lo que nos adeuda y que está debidamente acreditada por ser de justicia.

Posición de LA DEMANDANTE respecto del segundo punto controvertido:

Con relación a esta pretensión, LA DEMANDANTE, señala que, de conformidad al artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: La entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el Contrato (...).

Señala también que, en caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contando desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

En esa misma línea, el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado ha dispuesto.

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, está reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora. El Contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista a lo dispuesto en el reglamento.

Señala que, la entidad de manera injustificada y arbitraria viene demorando en el cumplimiento del pago que a la fecha nos adeuda. Por lo que, estando demostrado de manera fehaciente, la demora en el pago por culpa inexcusable de la entidad, solicitamos se nos cancele los intereses legales hasta el momento



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

en que se nos haga efectivo la cancelación total de lo adecuado monto que será calculado en ese momento.

Posición de LA DEMANDADA.

No hay argumentos que fundamente la pretensión.

Posición de LA DEMANDADA respecto del segundo punto controvertido:

No hay argumentos que fundamente la pretensión.

POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.

El Árbitro Único, cree por conveniente analizar en conjunto estas dos pretensiones, en razón a que las mismas se encuentran estrechamente vinculadas, al ser una consecuencia de la otra.

Ahora bien, entrando al análisis concreto de esta pretensión, El Arbitro Único considera que la principal controversia, en este extremo, se refiere al pago correspondiente de la Orden de Compra N° 42.

Al respecto, el Árbitro Único, conviene en expresar que el contrato fue válidamente suscrito por las partes, por lo que en ningún momento ninguna de ellas ha cuestionado la validez de su contenido.

Que, el objeto de la Orden de Compra fue para la "Adquisición de repuestos para reparación y mantenimiento de Tractor Oruga D6MLX de propiedad de la Municipalidad Distrital de Paras, como manifiesta LA DEMANDANTE a través de su escrito de demanda, ha sido cumplido conforme a todas las obligaciones establecidas en la misma, el cumplimiento de la entrega del bien y así lo prueba con la Constancia de Cumplimiento, de fecha 02 de Mayo de 2013, la cual prescribe como siguiente:

"Por la presente se deja constancia que la EMPRESA MAQUINARIAS ORIHUELA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MAQOR S.A.C., con RUC 20568050364, sito en el Jr. Arequipa N° 2722 – Parque Industrial – El Tambo – Huancayo, ha cumplido con la entrega DE REPUESTOS PARA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TRACTOR ORUGA D6MXL PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAS EN LA



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

ADQUISICION DE MENOR CUANTIA N° 003-2013-MDP/CEP., a mi representada, por el monto de S/. 23,738.00 (Veintitrés mil setecientos treinta y ocho con 00/100 Nuevos Soles).

Dicha entrega se realizó en el tiempo indicado y con las garantías ofrecidas, sin que haya incurrido en penalidades.

Evaluándose la calidad de suministro como:

- Muy bueno (X)
- Bueno ()
- Regular ()

Paras, 02 de Mayo de 2013.”

Del mismo modo, LA DEMANDANTE, adjunta las Guías de Remisión N° 001-00067, 00068, 00069, 00070 y 00071, las mismas que fueron recepcionadas y firmadas por el jefe de Abastecimientos de LA DEMANDADA.

Que, se advierte de los documentos referidos, que dejan constancia expresa; primero, que LA DEMANDANTE, entregó los bienes requeridos por LA DEMANDADA; segundo, la conformidad del servicio, es otorgada por el Jefe de Abastecimiento mediante Constancia de Cumplimiento.

Contrariamente, LA DEMANDADA, no ha acreditado que LA DEMANDANTE haya incumplido las obligaciones expresas de la Orden de Compra N° 042.

Por otro lado, este Tribunal Unipersonal no tiene conocimiento de las razones que la Entidad tuvo para no realizar el cumplimiento del pago correspondiente, por lo que no se puede merituar si son justificables o no.

La relación contractual valida es obligatoria entre las partes.

La Orden de Compra y Guía de internamiento N° 42 celebrado entre las partes se rige por lo expuesto en él y ha de interpretarse en virtud de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, constituyéndose un vínculo o ligazón que los ata en términos jurídicos al cumplimiento de las obligaciones recíprocas que se originan. Por tanto, en el caso de autos, existiendo una relación valida entre la DEMANDANTE y la DEMANDADA, que tiene por objeto la entrega de repuestos para la reparación y mantenimiento del Tractor Oruga D6MXL, propiedad de la Municipalidad Distrital de Paras, efectivamente ha quedado demostrado que se han brindado a satisfacción el objeto del contrato, comprobando que LA DEMANDANTE ha cumplido con la entrega del bien, consecuentemente, tiene pleno derecho a recibir en contrapartida la contraprestación económica pactada y facturada en su oportunidad.



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

Este Tribunal Unipersonal colige que el cumplimiento de LA DEMANDANTE, supone también el cumplimiento de LA DEMANDADA en la contraprestación monetaria pactada por la entrega de los bienes que ha sido cumplido a satisfacción del beneficiario, dando cumplimiento a lo establecido por lo normado en el artículo 177 y 180° del Reglamento que establece lo siguiente:

Artículo 177.- Efectos de la conformidad

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

“Oportunidad del Pago.-

Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.

La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios adquiridos o contratados por aquélla en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Las cantidades entregadas tendrán el carácter de pagos a cuenta.

Consecuentemente, el pago al que se encuentra obligada LA DEMANDADA es la principal obligación que esta asume y, por lo tanto el principal derecho de LA DEMANDANTE en la relación contractual.

El artículo señalado líneas arriba, expresa taxativamente que los pagos de bienes y servicios objeto del contrato, se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación, para el presente caso, en autos se puede verificar que la prestación ha sido ejecutada en su totalidad por LA DEMANDANTE, siendo que esta ha presentado documentos que acreditan el cumplimiento de su obligación que ha sido suscrita por LA DEMANDADA, por tales motivos LA



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

DEMANDANTE esta en todo su derecho de que se le cancele la suma de S/. 23,738.00 Nuevos Soles, monto total del contrato.

Por otro lado, solicita el Contratista el pago de los intereses sobre el pago atrasado hasta el momento de su cancelación.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 49° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Al respecto el artículo 48° de la Ley señala:

Reconocimiento de Intereses.-

En caso atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que el atraso se deba acaso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá el pago de intereses legales correspondientes. (...)

El Árbitro Único no ha encontrado ningún elemento justificable de parte de LA DEMANDADA para el atraso del pago – caso fortuito o fuerza mayor –; corresponde en consecuencia, que LA DEMANDADA, cumpla con pagar los intereses legales que se hayan generado desde el incumplimiento de pago.

Por lo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 238° del Reglamento que prescribe:

Plazos para los Pagos.-

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser éstos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en las Bases o en el Contrato, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. En su defecto, se aplicará el interés legal, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Como se puede apreciar de lo establecido en el Reglamento, el pago debe realizarse en la oportunidad establecida en las bases y en el Contrato, dentro de los diez (10) días siguientes de efectuada la conformidad de recepción de bienes o servicios.

En el orden de ideas expresados, el Árbitro Único considera, que en cumplimiento estricto de lo pactado entre las partes y el Reglamento, respecto de la formalidad de la documentación de conformidad de la prestación y su respectiva aprobación, es que LA DEMANDADA debió haber cancelado la deuda total a la DEMANDANTE, entendiéndose que el día 13 de mayo de 2013 empezaron a correr los intereses legales por falta de pago.

Por tal motivo, el Árbitro Único resuelve que LA DEMANDADA debe pagar a LA DEMANDANTE los intereses correspondientes que se hayan generado a partir del 13 de mayo de 2013 a la fecha. Al respecto, debe mencionarse que tal como lo señala el artículo 1245° del código civil, el interés que corresponde pagar a LA DEMANDANTE es el interés legal vigente, al no existir pacto distinto entre las partes.

2. TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no, ordenar a la Municipalidad Distrital de Paras, asuma el pago las costas y costos del presente proceso arbitral, ascendente a la suma de S/. 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles).

Posición de LA DEMANDANTE



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

Respecto de los gastos arbitrales, se solicita el pago y la devolución de costas y costos que acarrea el presente proceso; porque tenía motivaciones para el arbitraje exigiendo que cumpla con el pago de los servicios prestado a la Municipalidad que le ha causado perjuicios económicos hasta la fecha.

Posición de LA DEMANDADA

No hay argumentos que fundamente la contradicción

POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.

Que, debe tenerse en cuenta que el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral no establece regla alguna para la condena final de costos arbitrales, por lo que en defecto deberá aplicarse las disposiciones de la Ley de Arbitraje aprobada por Decreto Legislativo 1071.

Que, así bien, el artículo 73° de la Ley de Arbitraje establece:

“Artículo 73º.- Asunción o distribución de costos

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.”

De lo que se colige que los árbitros por excepción mantienen el control respecto a la determinación de los costos arbitrales.

Ahora bien, con relación a los costos del arbitraje la Ley de Arbitraje establece:

Artículo 70.- Costos.

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
- b. Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.

Por lo tanto, conforme se desprende del Acta de Instalación del Árbitro Único de fecha 20 de agosto de 2014, se establecieron como anticipos de honorarios de la Secretaría Arbitral la suma de S/. 1,400.00 (Mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluyendo impuesto a la renta y como honorarios del Árbitro Único la suma de S/. 2,700.00 (Dos mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles) netos, a los que deberán agregarse los impuestos correspondientes., asumidos por ambas partes en un 50% de los montos establecidos.

Los montos referidos en el párrafo anterior de Gastos Administrativos y honorarios de Árbitro, se establecen en el presente laudo como honorarios definitivos.

En aplicación del numeral 1 del Artículo 73 de la Ley de Arbitraje, el Árbitro Único considera que, no existiendo acuerdo en este extremo, los costos del arbitraje deberán estar a cargo de la parte vencida; y en ese sentido, dejándose constancia expresa que mediante Resolución N° 3, del 23 de marzo de 2015 LA DEMANDANTE, cumplió con realizar el pago de gastos arbitrales que le correspondían, y que mediante Resolución N° 6, del 10 de noviembre de 2015, LA DEMANDANTE, cumplió con realizar el pago de gastos arbitrales facultados a favor de su contraria; siendo que LA DEMANDANTE asumió la totalidad de los gastos arbitrales establecidos en el Acta de Instalación del Árbitro Único del 20 de agosto de 2014, debe ordenarse a LA DEMANDADA, reembolsar a LA DEMANDANTE el monto de gastos arbitrales definitivos; es decir la suma de S/.4,100.00 Soles netos.

XI. LAUDO

El Árbitro Único deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por estas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de la libre valoración de la prueba recogido en el artículo 43° de la Ley de Arbitraje y que el sentido de su decisión es el resultado de este análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente Laudo.

Por las consideraciones que preceden, el ÁRBITRO ÚNICO, **LAUDA EN DERECHO DECLARANDO:**



Caso Arbitral N° 026-2014-CA/CCH

PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el primer y segundo punto controvertido; por lo que **CORRESPONDE**, ordenar que **LA DEMANDADA**, cumpla con pagar a **LA DEMANDANTE** la suma de S/. 23,738.00 (Veintitrés mil setecientos treinta y ocho con 00/100 Soles) del monto total del contrato convenido, más los intereses legales, por los fundamentos expuestos en el presente laudo.

SEGUNDO: Respecto de las costas y costos del presente proceso arbitral, **DISPONGASE** que **LA DEMANDADA** asuma a su cargo la totalidad de los montos por honorarios arbitrales, de árbitro único y de Secretaria Arbitral, y reembolse el importe asumido por **LA DEMANDANTE**, que asciende a la suma de S/. 4,100.00 (Cuatro mil cien con 00/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en el presente Laudo.

TERCERO: Remítase y/o Publíquese al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, copia del presente Laudo Arbitral.

Notifíquese a las partes.-


MARCO ANTONIO GUTARRA BALTAZAR
Árbitro


RIGOBERTO JESÚS ZÚÑIGA MARAVI
Secretario General